



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO IX N° 131

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Publicada el 19 de agosto de 2016

DECRETOS DEPARTAMENTALES

N° 236

17 de agosto de 2016

Suspende Alerta Roja y Desactivación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental "COED".

N° 237

18 de agosto de 2016

Declara Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas en el departamento de Santa Cruz.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

RA 0074/2016

19 de agosto de 2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 236

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, en su Artículo 100 párrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, mediante Sentencia Constitucional N° 2055/2012 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del artículo 297, párrafo II de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, pudiendo en tal sentido realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando incluso la asignación competencial.

Que, el artículo 11, párrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602 del 29 de abril de 2015, tienen por objeto regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el

Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran las establecidas en el Artículo 40, parágrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus parágrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Que, el Decreto supremo N° 0104 de 30 de abril de 2009, artículo 2 Parágrafo II establece que los Servicios Departamentales de Salud – SEDES en el marco de las responsabilidades definidas en el Decreto Supremo N° 25233, de 27 de noviembre de 1998, serán responsables de implementar las acciones de prevención, control y atención de la emergencia, en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de sus Planes Departamentales de Contingencia. Por lo que en este marco el SEDES es responsable de establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud en el Departamento, así como

de coordinar con las instancias responsables, la realización de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades.

CONSIDERANDO:

Que, bajo esta premisa, mediante Decreto Departamental N° 230 de 05 de Abril de 2016, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ratifica la Alerta Roja declarada por el Servicio Departamental de Salud (**SEDES**) y Activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), en cumplimiento del artículo 37, parágrafo I, inciso d) de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar la epidemia producida por las enfermedades del **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA**.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 085/2016 de fecha 14 de Junio de 2016, el Director Departamental de Salud del SEDES, previo el informe presentado por el Gerente de la Unidad de Epidemiología SEDES Santa Cruz, determina la suspensión de la Alerta Roja declarada. Asimismo desactiva el Comité de Operaciones de Emergencia de Salud, (COES), para el control de la triple epidemia de **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA**, aprobado por el Consejo Técnico del **SEDES**, según acta de fecha 13 de junio de 2016.

Que, mediante Cite EPI/ N° 145/2016, el Director del SEDES Santa Cruz, solicita al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, la Suspensión de Alerta Roja por Epidemia de **DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA** en el Departamento de Santa Cruz, toda vez que la triple epidemia ha sido controlada, habiendo bajado los casos de las tres enfermedades y entrado en un periodo interepidémico, al ser estas enfermedades de un comportamiento estacional de la época de verano lluvioso y parte de otoño, y conociendo la historia natural de éstas, que el segundo semestre de cada año, generalmente dejan de ser un problema de importancia de Salud Pública Nacional y Departamental.

Que, mediante Cite CI SDSC EBC 286 2016 de 09 de agosto de 2016, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, solicita la elaboración de un Decreto Departamental de Desactivación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), activado mediante Decreto Departamental N° 230, toda vez que de acuerdo a lo informado por el Director del SEDES, la triple epidemia **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA** ha sido controlada, y conociendo la historia natural de estas enfermedades, que el segundo semestre de cada año, generalmente dejan de ser un problema de importancia de Salud Pública.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 31 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (SUSPENSIÓN DE LA ALERTA ROJA Y DESACTIVACION DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL “COED”).- Ante la determinación de Suspensión de Alerta Roja Declarada por el **SEDES** mediante Resolución Administrativa N° 085/2016 del 14 de junio de 2016; se ratifica la misma, **DECLARANDO LA SUSPENSION DE LA ALERTA ROJA**

DEPARTAMENTAL, DESACTIVANDO EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL “COED.”

ARTÍCULO 2 (PUBLICIDAD).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTICULO 3 (RETORNO A LA NORMALIDAD).- Cesado el peligro de amenaza que originaron la Declaratoria de Alerta Roja y Activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental, se declara el retorno a la normalidad y sus demás efectos.

ARTICULO 4 (CUMPLIMIENTO).- Desactivado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), quedan sin efecto todos los artículos del Decreto Departamental 230 de 05 de abril de 2016. Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados y Entidades Descentralizadas Departamentales, en cooperación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, la Sociedad Civil Organizada y la población en general

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARIA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LOPEZ VACA, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 237 Santa Cruz de la Sierra, 18 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una

determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, en su Artículo 100 párrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, mediante Sentencia Constitucional N° 2055/2012 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del párrafo II del artículo 297 de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, además de encontrarse facultado para realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando el tipo de competencia y nivel de gobierno al que le corresponde su ejercicio.

Que, el artículo 11, párrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, tienen por objeto: “regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos

Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran las establecidas en el Artículo 40, parágrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna CI. SDSC DGR N° 320 2016, del 16 de agosto del 2016, la Dirección de Gestión de Riesgo dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, eleva Informe Técnico de Situación de emergencia por sequía 2016, en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602, manifestando que desde hace varias gestiones, el Departamento de Santa Cruz viene sufriendo los efectos de diferentes eventos adversos, producto de las anomalías climáticas, habiéndose declarado en emergencia y desastres la mayoría de los municipios de manera continua en los últimos años.

Que, el precitado Informe, señala que el Fenómeno del Niño (2015 – 2016) estuvo presente hasta mayo de 2016, generando la presencia de lluvias de manera desproporcionada, en ciertas zonas hubo excesos (hasta el mes de marzo) y déficit en otras (octubre, noviembre, diciembre 2015 y enero 2016 hasta la fecha), adelantándose la época seca, generando situaciones de emergencias en ciertos municipios, eventos atribuibles a los efectos del cambio climático y a las condiciones del Fenómeno Niño, que fueron atendidos con sus propios recursos y/o con recursos regulares, en diferentes tiempos y zonas.

Que, del Informe de Sequía del Municipio Comarapa, de fecha 13 de julio de

2016, se tiene que las comunidades evaluadas en dicha jurisdicción son 44 (de 64), con un total de 810 familias afectadas de las cuales, 396 familias de 22 comunidades, tienen una afectación en el sector agrícola, en una superficie sembrada de 3.225 Has, cuyo porcentaje es del 90%, además en el sector ganadero se tienen 414 familias afectadas de 36 comunidades, con un hato ganadero de 14.320 cabezas con pérdidas de peso.

Que, debe considerarse también que se han declarado en situación de desastre por plagas los Municipios de Santa Rosa, San Juan, San Carlos y Yapacaní, registrando una afectación en los cultivos de arroz con una pérdida del 100% de sus sembradíos, situación que ha afectado la economía y seguridad alimentaria en la zona, pudiendo propagarse dichas plagas u otras en otros tipos de cultivos, tales como el maíz y la soya.

Que, de acuerdo a la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), a través de los diferentes medios de comunicación, manifiesta que está afectado todo el aparato productivo y en riesgo la seguridad alimentaria del Departamento de Santa Cruz, ya que se estarían superando los \$us. 424,8 millones de Dólares Americanos, en más de 600.000 toneladas de productos perdidos en la campaña de invierno; y que de las 511.000 Has. sembradas de girasol, trigo, maíz y sorgo, sin contar la soya, se han perdido 103.220 Has., por lo que manifiesta que el sector ganadero registra pérdidas por más de \$us. 219 millones de Dólares Americanos, por la falta de lluvia en la Chiquitanía y el Chaco, que mató la pastura y ocasionó pérdida de peso en los animales.

Que, de acuerdo a la Comunicación Interna CI. SSC/DAS N° 550/2016, de 16 de Agosto de 2016, el Director Proyecto Desarrollo de Aguas Subterráneas, emite Informe de Apoyo a los Municipios de Comarapa y Pampagrande, por parte del PROASU y Presupuesto Cisterna para atención a desastres 2016, quien manifiesta que se atendió con recursos regulares al municipio de Comarapa por 23 días y al municipio de Pampagrande por 15 días, con la dotación de un camión cisterna a cada uno, para acarreo de agua a las distintas comunidades afectadas.

Que, de la revisión de la documentación recepcionada de los municipios declarados en desastres por la plaga del arroz y por la situación de sequía se evidenció que la misma no cumplía los votos del artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602, razón por la cual la Dirección de Riesgo prestó su apoyo técnico a los municipios declarados en situación de emergencia y desastre, así como también a los que estaban en proceso, en el marco de la Ley N° 602 y de los lineamientos establecidos por el Viceministerio de Defensa Civil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE /GAMC-hvv /N° 018/2016/ GAM, de 25 de Julio de 2016, el Gobierno Autónomo Municipal de Comarapa habría presentado toda la documentación requerida de conformidad al Decreto Supremo N° 2342, acompañando al efecto el Formulario de Evaluación de daños por Escases de Agua y Análisis de Necesidades Humanitarias (FEDANH), para el consumo humano y para riego, realizado en el Municipio de Comarapa, Provincia Manuel Maria Caballero, por el responsable de Vivero y Gestión de Riesgo del Gobierno Municipal de Comarapa, en las siguientes Comunidades: Estancia Vieja, Torrecillas, Agua Blanca, Chaco Pampa Potrerillo, Villa Nueva, Copa y Sombrero, Pulquina Abajo, Punilla, Palizada, Jague, Chucupial, El Quiñe, San Jose de la Capilla, Medio Monte y Agua Blanca.

Que, en el Informe Técnico de Sequía del 13 de julio del 2016, elaborado por Responsable de Vivero y Gestión de Riego del Municipio, y del Supervisor Proyecto Cuenca Pedagógica del Gobierno Municipal de Comarapa, se describen los daños y necesidades identificadas a través de una evaluación EDAN realizada el 01/07/16, donde determinan una afectación alta por la sequía, evaluando 44 comunidades de las 64 que forman parte del municipio, teniendo siguiente afectación: en el sector productivo con la pérdida de su producción agrícola (trigo, papa, maíz, frejol, durazno, frutilla, hortalizas, arveja, otros) de 22 comunidades, sembradas en 3.225 Has., con una afectación del 90% y no han podido sembrar; afectación en el sector ganadero en 36 comunidades, con la muerte de ganado al menos uno por familia, con pérdida de peso y problemas en la provisión de agua y alimento para los animales, con una porcentaje de afectación del 34%.

Que, dicho informe recomienda solicitar apoyo a la Gobernación de Santa Cruz, con cisternas y forraje para paliar la sequía del Municipio de Comarapa para el sector ganadero y apoyo con semillas al sector productivo, además de solicitarse ayuda al Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierra para que apoyen con semillas a través de sus programas y al Viceministerio de Defensa Civil del Estado Plurinacional con cisternas para la dotación de agua para el consumo humano y de la ganadería que están en estado crítico.

Que, asimismo el Gobierno Autónomo Municipal de Comarapa habría adjuntado una lista de afectados por la sequía, con el total de familias afectadas en la Provincia Manuel Maria Caballero e Informe financiero emitido por el Director Administrativo y Financiero del Gobierno Municipal de Comarapa, de fecha 25 de julio de 2016, el cual comunica que en el Programa Anual Operativo y de Presupuesto Municipal de la Gestión 2016, se encuentran asignados recursos para el Proyecto "Atención a Desastres Naturales", por el monto de 150.000 Bs. (Ciento Cincuenta Mil 00/100 bolivianos).

Que, al efecto se acompaña el estado de la ejecución presupuestaria de gastos por Categoría Programática Fuente y Organismo Financiador del Gobierno Municipal de Comarapa e informe financiero del mismo Municipio sobre gastos de la Partida 31000001, asistencia en Desastres Naturales.

Que, de acuerdo al Informe Jurídico de fecha 25 de julio de 2016, emitido por el asesor legal del Gobierno Municipal de Comarapa, se tiene que en atención a la aplicabilidad de las normas jurídicas expresadas, es necesario Declarar Emergencia y Desastre Natural por Sequia, con el objeto de atender las necesidades de la población afectada. Recomendando se elabore el Proyecto de Ley de Declaratoria de Desastre Municipal por Sequia, para que se remita el Concejo Municipal para su consideración y posterior sanción.

Que, se adjunta también la Ley Municipal N° 54, de Declaratoria de Desastre Municipal por Sequia, anotando una lista de Cantones productores afectados, además de un registro de precipitación y temperatura correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 2 de agosto de 2016, dato obtenido de la página web: www.sicsantacruz.gov.bo.

Que, en Anexos figura el mapa de la ubicación del Municipio de Comarapa en el Departamento de Santa Cruz, el Mapa de riesgo de sequía y las imágenes de los cultivos afectados en la Provincia Manuel Maria Caballero en sus distintas comunidades.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte el Informe Legal N° 015, de fecha 16 de agosto de 2016, recomienda declarar al Departamento de Santa Cruz en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía e incendios forestales, debiéndose activar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) para realizar todas las gestiones necesarias en la atención de la Emergencia Departamental, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario N° 2342, debiendo designarse como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, al Secretario de Seguridad Ciudadana, quien deberá organizarlo y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la Emergencia Departamental.

Que, por otra parte el precitado Informe, recomienda realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias, así como coordinar con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia departamental, la adopción de las medidas necesarias, gestionando toda clase de ayuda nacional e internacional, debiendo la Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asignar el presupuesto necesario para la atención de la Emergencia Departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, considerando que el Informe Técnico N° 320, de fecha 16 de agosto de 2016, recomienda se declare en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, por un lapso de tres (3) meses por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas, afectando de manera progresiva a los diferentes municipios, con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica en el Departamento de Santa Cruz, deberá activarse el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental - COED con todas sus Comisiones e instituciones, así como también realizarse una evaluación de acuerdo a los boletines emitidos por el SENAMHI, para determinar si se amplía el plazo de la declaratoria de emergencia, por continuidad del evento (sequía e incendios forestales) o porque se confirmaría la formación del Fenómeno de la Niña.

Que, en atención a toda la documentación antes detallada, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana mediante la Comunicación Interna N° 296 de 16 de agosto de 2016, solicita se emita el decreto de declaratoria de emergencia a nivel departamental, en base a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su respectivo Reglamento

Que, por mandato del parágrafo I del artículo 27 de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), del 15 de julio del 2015, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo II del artículo 27 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA).- Se declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas (insectos, roedores y otros), afectando de manera progresiva diferentes municipios, con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica, en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-

- I. De conformidad a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el presente Decreto se aplicará a todas las personas naturales o jurídica del Departamento de Santa Cruz y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a la jurisdicción de Comarapa en mérito a la Ley Municipal N° 54, de Declaratoria de Desastre Natural Municipal por Sequia, fecha 29 de julio de 2016.
- II. Por la magnitud y efectos progresivos de la sequía, aparición de incendios forestales y brotes de plagas diversos, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal consiguiente durante la vigencia del presente Decreto, debiendo remitirla a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-

- I. Esta Declaratoria Departamental de Emergencia, tendrá un plazo máximo de duración de hasta tres (3) meses calendario computables a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o de los Planes de Contingencia correspondientes
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por continuidad del evento (sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas) o la formación del Fenómeno de la Niña, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y dentro del plazo máximo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).- Se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designando como su Director General de Coordinación al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designar Comisiones Adicionales, designar al Administrador del COED, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMERGENCIAS PARA DESASTRES NATURALES).-

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el artículo 3 del presente Decreto, considerando solamente las áreas y población afectadas por la presencia de la sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas en el Departamento de Santa Cruz.
- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional,

los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la emergencia departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cooperación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCARUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLAMARIA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSAARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LOPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 74/2016

Santa Cruz de la Sierra, 19 de agosto de 2016

VISTOS:

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, el Decreto Departamental N° 237 de 18 de agosto de 2016, la Comunicación Interna CI COED 003 2016 de 19 de agosto de 2015 y el Informe Legal IL SDSC 2016 005 SAY del 19 de agosto de 2016, sobre autorización inicio de procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 párrafo II numeral 3) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, señala que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen el fin de garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que de acuerdo al párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado, los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referéndum del 02 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que el Artículo 100 párrafo II) numeral 7) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.

CONSIDERANDO:

Que al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: “regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”

Que entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 602, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la Ley N° 602, en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la

precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 64 dispone las previsiones sobre la contratación de bienes y servicios, señalando que de acuerdo al Artículo 33 de la Ley N° 602, se deben considerar las siguientes previsiones: a) Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b) Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; c) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Departamental N° 237 de 18 de agosto de 2016, declara emergencia departamental por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas (insectos, roedores y otros), afectando de manera progresiva diferentes municipios, con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica, en el departamento de Santa Cruz.

Que el precitado Decreto encomienda al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), realizar las gestiones necesarias para la atención de la emergencia declarada y sea a través de su Director General de Coordinación, función que fue asignada al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que el Decreto Departamental N° 237 de 18 de agosto de 2016, establece que el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a la jurisdicción de Comarapa, en mérito a la Ley Municipal N° 54, de Declaratoria de Desastre Natural Municipal por Sequia, fecha 29 de julio de 2016, pudiendo ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal consiguiente, durante la vigencia del mismo.

Que la emergencia departamental declarada establece como vigencia un plazo máximo de tres (3) meses calendario, computables a partir de la publicación del Decreto, debiendo aplicarse el Régimen de Excepción de contratación de bienes

y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o de los Planes de Contingencia correspondientes, aclarando que sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por continuidad del evento (sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas) o la formación del Fenómeno de la Niña, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

Que el Decreto Departamental N° 237 de 18 de agosto de 2016, encomienda al Director General de Coordinación del COED, la adopción de medidas, debiendo ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el artículo 3 del Decreto, considerando solamente las áreas y población afectadas por la presencia de la sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas en el Departamento de Santa Cruz.

Que el precitado Decreto, establece que la Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que la Comunicación Interna CI. DP. SEH. N° 403/2016 del 19 de agosto de 2016, emitida por el Lic. Fernando Soria Galvarro Bort, Director de Presupuesto, sobre Informe Presupuestario, evidencia que en el Presupuesto de la Gobernación gestión 2016, aprobado mediante Ley N° 769, se asignaron recursos al Prog. Emergencia para Desastres Naturales, por el monto de Bs.- 4.600.000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), bajo la estructura programática 96 0000 082, detallando la Fte., Partidas, Descripción y el Monto de cada una de ellas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que los procesos de contratación de Bienes y Servicios de las entidades públicas deberán regirse por las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS), de acuerdo al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009.

Que el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su Artículo 67 define a la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias.

Que el Artículo 68 del precitado decreto señala que la MAE de la entidad es el responsable de las contrataciones por Desastres y/o Emergencias.

Que el artículo 69 del mismo cuerpo normativo establece que los procesos y condiciones de la contratación por desastres emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que por otra parte el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, establece que la MAE de cada entidad es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre otras funciones la del inciso e) que establece: "...aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias".

Que el inciso f) del supra citado decreto señala: "... suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo".

Que conforme al artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que el párrafo III del artículo 7° de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: **a)** Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; **b)** La potestad reglamentaria; **c)** La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; **d)** Las competencias que se ejercen por delegación; y, **e)** Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una Ley.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Comunicación Interna CI COED 003 2016 de 19 de agosto de 2016 se solicita control de legalidad al proyecto de Resolución Administrativa para dar inicio a los procesos bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, durante la vigencia del Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016.

Que mediante la Comunicación Interna CI. DP. SEH. N° 403/2016 del 19 de agosto de 2016, el Lic. Fernando Soria Galvarro Bort, Director de Presupuesto, emite Informe Presupuestario, manifestando que en el Presupuesto de la Gobernación gestión 2016, aprobado mediante Ley N° 769, se asignó recursos al Prog. Emergencia para Desastres Naturales, por el monto de Bs.- 4.600.000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), bajo la estructura programática 96 0000 082.

Que mediante el Informe Legal **IL COED 2016 001 SAY** del 19 de agosto de 2016, la Asesora Legal, recomienda al Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en estricta aplicación del Artículo 32, inciso e) del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, aprobar y autorizar el inicio para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, conforme a lo establecido en los Artículo 67 al 69 del Decreto Supremo N° 0181, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016.

Que el precitado informe legal, recomienda designar como responsable de los procesos para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo de Santa Cruz, quien deberá realizar sus respectivas funciones.

Que el precitado Informe Legal recomienda Instruir a las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), llevar adelante los procesos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, conforme a lo establecido en los Artículo 67 al 69 del Decreto Supremo N° 0181, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1 y el Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS), y como responsable de la contratación por desastres y/o emergencias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el inicio de las contrataciones bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, durante la vigencia del Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de Economía y Hacienda asignar los recursos necesarios para llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, debiendo dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69 y el Decreto Departamental N° 237 de fecha 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como Responsable de los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, al **SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, por ser el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED)**, como establece el artículo 5 del Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016 debiendo realizar las siguientes funciones:

- 1) Verificar la Certificación Presupuestaria correspondiente a cada proceso.
- 2) Designar al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción.
- 3) Adjudicar la contratación de bienes y servicios mediante Nota Expresa de Adjudicación o Resolución de Adjudicación según corresponda.
- 4) Suscribir las Órdenes de Compras u Órdenes de Servicios de todos los procesos sin límite de monto.

ARTÍCULO CUARTO: En atención al artículo 69 del Decreto Supremo N° 0181, las condiciones para el desarrollo de la presente Contratación por Desastres y/o

Emergencias, deberán ser iguales a los utilizados bajo la Modalidad de Contratación Menor, a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas, debiendo en su caso, una vez formalizada la contratación, presentar la información de la contratación a la Contraloría General de Estado y Registrar la Contratación en el SICOES.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva la función de Suscribir Órdenes de Compras u Órdenes de Servicios de todos los procesos de Contratación por Desastres y/o Emergencias, sin límite de monto.

ARTÍCULO SEXTO: Designar a las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y de Economía y Hacienda y al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016 y la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se Ordena la Publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**Av. Omar Chávez, esq. C/ Pozo
www.santacruz.gob.bo**